



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPÍA

Barranca de Upía (M), veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que de los documentos allegados con la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con lo normado en el canon 430 *ibídem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora Olga Lucía Torres y en contra de Transportes e Ingeniería V&M S.A.S. (INTRANSWORK S.A.S.) previos los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de cinco millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos (**\$5.667.945**) contenido en la factura número FE-36 allegada como báculo de la ejecución.
 - 1.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1º, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera desde el **18 de julio de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de dos millones sesenta y seis mil doscientos cincuenta y siete pesos (**\$2.066.257**) contenido en la factura número FE-41 allegada como báculo de la ejecución.
 - 2.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1º, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera desde el **30 de agosto de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



3. Por la suma de un millón setecientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos (**\$1.758.289**) contenido en la factura número FE-44 allegada como báculo de la ejecución.
 - 3.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1º, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera desde el **15 de septiembre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de quinientos cinco mil cuatrocientos treinta y nueve pesos (**\$505.439**) contenido en la factura número FE-45 allegada como báculo de la ejecución.
 - 4.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1º, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera desde el **15 de septiembre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de dos millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y dos pesos (**\$2.847.242**) contenido en la factura número FE-46 allegada como báculo de la ejecución.
 - 5.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1º, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera desde el **15 de septiembre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de tres millones setecientos cuatro mil cuatrocientos pesos (**\$3.704.400**) contenido en la factura número FE-48 allegada como báculo de la ejecución.



- 6.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1°, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera desde el **30 de septiembre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de setecientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta pesos (**\$742.840**) contenido en la factura número FE-49 allegada como báculo de la ejecución.
- 7.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1°, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera desde el **30 de septiembre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de ochocientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve (**\$879.259**) contenido en la factura número FE-50 allegada como báculo de la ejecución.
- 8.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1°, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera desde el **17 de octubre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta pesos (**\$3.440.780**) contenido en la factura número FE-55 allegada como báculo de la ejecución.
- 9.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1°, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera desde el **11 de**



10. Por la suma de ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos pesos (**\$894.600**) contenido en la factura número FE-63 allegada como báculo de la ejecución.
- 10.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1º, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera desde el **18 de febrero de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la sociedad demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Adviértase al ejecutado que de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, cuentan con el término de 5 días para pagar o 10 días para que propongan excepciones {Art. 442 ibidem.} los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal. La notificación deberá ser remitida por la parte demandante con el auto que libró mandamiento de pago a la dirección electrónica indicada en la demanda. Adicionalmente, deberá informársele al demandado en el formato de notificación, que la misma se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de los documentos y el término de traslado - que también se le indicará - empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Para los efectos de la ley 2213 de 2022, téngase como direcciones electrónicas las siguientes:

- Parte demandante y su apoderado judicial:
cruzellezabogados@gmail.com; olgistorres@hotmail.com y
tusojs.as@hotmail.com
- Sociedad Demandada: facturacion@intranswork.com



Rama Judicial

CUARTO: Reconózcase personería para actuar al Dr. Andrés Felipe Cruz Téllez en los términos y para los efectos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ

Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e1907d362fed92ca013c08ff8d72f655fc6b0a6c90162353301844549736604

Documento generado en 27/07/2022 12:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>